

**Artículo cuarto. Modificaciones de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.**

1. Se suprime el inciso del párrafo undécimo del Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, que dice:

«... para los que pueda imponerse como alternativa pena de muerte.»

2. El apartado 1.º del artículo 398 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, queda redactado de la forma siguiente:

«1.º Los procesados por flagrante delito militar a que se refieren los artículos 49; 50, párrafo primero; 52, párrafo primero; 57; 69, si el resultado fuere la muerte; 70, en los casos de extrema gravedad; 71; 76, párrafo primero; 79, letra a); 85, párrafo segundo, si se causaren lesiones graves o se ocasionare la muerte; 86, párrafo segundo, si se causaren lesiones o se ocasionare la muerte; 87, párrafo primero, si se causare la muerte o lesiones muy graves; 91, párrafo tercero; 98; 102, párrafo tercero; 104, si se causare la muerte; 107, si ejerciere el mando; 109, párrafo primero; 111; 130, párrafo segundo; 144, 1.º; 146, 1.º; 147, 1.º, y 165.»

3. El artículo 406 de la citada Ley Orgánica queda redactado de la siguiente forma:

«Terminada la vista se realizarán seguidamente y en un solo acto, salvo causa de fuerza mayor, la deliberación, votación, redacción y firma de la sentencia, que se notificará inmediatamente al Fiscal Jurídico Militar y a los defensores de las partes. Contra esta sentencia cabrá el recurso de casación prevenido en el Título IV del Libro II.»

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley Orgánica.

**Disposición final única.**

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**25715 LEY 34/1995, de 27 de noviembre, para la suscripción por España de las acciones correspondientes al cuarto aumento de capital del Banco Asiático de Desarrollo.**

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La determinación de los países miembros del Banco Asiático de Desarrollo, para que este organismo continúe desempeñando su papel de financiador del desarrollo en Asia con un protagonismo relevante, aconsejó en 1992 el lanzamiento de negociaciones conducentes a una nueva ampliación de recursos de la Institución.

Como resultado de ello, el 22 de mayo de 1994 el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución número 232, en virtud de la cual se acuerda aumentar el capital social del Banco, creando 1.770.497 nuevas acciones, que se emitirán a la par, con valor nominal de 10.000 dólares estadounidenses cada una.

España, país miembro del Banco desde 1986, tiene derecho a suscribir en esta oferta 120 acciones pagaderas y 5.900 acciones de carácter exigible, según corresponde a su proporción actual de tenencias de títulos en la Institución.

La política española de consolidación y refuerzo del peso relativo en estas instituciones financieras multilaterales, al tiempo que posibilita la participación de nuestro país en actividades de desarrollo, genera importantes oportunidades para la internacionalización de nuestras empresas. Por ello, resulta conveniente mantener íntegro el porcentaje accionario y de voto que España detenta en este Banco, suscribiendo la totalidad de la cuota de acciones que le ha sido ofrecida en derecho.

La presente Ley tiene como fin autorizar la participación de España en el mencionado aumento de capital, en línea con los objetivos mencionados.

**Artículo 1. Suscripción de acciones.**

Se autoriza al Gobierno para que, en nombre de España, suscriba las 6.020 acciones nuevas que le corresponden en el cuarto aumento de capital del Banco Asiático de Desarrollo, aprobado por la Resolución número 232, de 22 de mayo de 1994, de la Junta de Gobernadores de dicha Institución, emitidas a la par, con un valor nominal unitario de 10.000 dólares estadounidenses, del peso y ley vigentes el 31 de enero de 1966.

**Artículo 2. Pago de las suscripciones.**

1. Asimismo se autoriza al Gobierno para que, a tenor de lo establecido en la Resolución mencionada en el artículo precedente, elija para denominar su compromiso de pago de las acciones suscritas, entre el Derecho Especial de Giro y el dólar de los Estados Unidos. En todo caso, el tipo de cambio aplicable será el utilizado por el Banco Asiático de Desarrollo en sus libros de cuentas a la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

2. El pago de las acciones a suscribir se distribuirá en 1995, noventa días después de la entrada en vigor de la suscripción, de conformidad con lo previsto en los epígrafes 3 (a) y 2 (c) de la referida Resolución. El segundo plazo y los siguientes vencerán en las fechas de aniversario de los pagos respectivos que les precedan.

3. La suscripción será sufragada con cargo a las dotaciones presupuestarias que, con estos fines, se consignarán en los presupuestos del Ministerio de Comercio y Turismo.

**Artículo 3. Entidad depositaria.**

A efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones de depositario, previstas en el artículo 38, párrafo 2, del Convenio cons-

titutivo del Banco Asiático de Desarrollo, tanto de los haberes en pesetas y pagarés necesarios para el desembolso de las acciones suscritas, como de los títulos representativos de las mismas.

Disposición adicional única.

Se autoriza a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio y Turismo a adoptar, en el marco de sus respectivas competencias, cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo que esta Ley dispone.

Disposición final única.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**25716** *PROVIDENCIA de 21 de noviembre de 1995. Conflicto positivo de competencia número 3.744/1995, planteado por la Junta de Andalucía, en relación con una Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de julio de 1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3.744/1995, planteado por la Junta de Andalucía frente al Gobierno, en relación con una Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de julio de 1995, por la que se establece la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**25717** *PROVIDENCIA de 21 de noviembre de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 3.792/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.792/1995, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con el artículo 10.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, por posible infracción de los artículos 9, 14 y 103.3 de la Constitución.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**25718** *PROVIDENCIA de 21 de noviembre de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 3.793/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.793/1995, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con el artículo 10.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, por posible infracción de los artículos 9, 14 y 103.3 de la Constitución.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**25719** *PROVIDENCIA de 21 de noviembre de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 3.794/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.794/1995, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con el artículo 10.4 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, por posible infracción de los artículos 9, 14 y 103.3 de la Constitución.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**25720** *PROVIDENCIA de 21 de noviembre de 1995. Recurso de inconstitucionalidad número 3.492/1995, promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, contra la Ley 26/1995, de 31 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.492/1995, promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, contra la integridad de la Ley 26/1995, de 31 de julio, por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salines»), las islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**25721** *PROVIDENCIA de 21 de noviembre de 1995. Recurso de inconstitucionalidad número 3.672/1995, promovido por el Parlamento de las Islas Baleares, contra la Ley 26/1995, de 31 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3.672/1995, promovido por el Parlamento de las Islas Baleares, contra la integridad de la Ley 26/1995, de 31 de julio, por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salines»), las islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.